



VSC-PARP-060-2025

ESTADO No. PARP-060-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	26/05/2025	223	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-09221X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB09221X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 133 del 13 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p>

ESTADO PARP-060-2025 DEL 27 DE MAYO DE 2025



con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el titulo minero **IIB-09221X, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. **INFORMAR** que el titulo minero **IIB-09221X, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
3. **INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **IIB-09221X** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 133 del 13 de mayo de 2025**.
4. **INFORMAR** al titular el Contrato de Concesión No. **IIB-09221X**, que, respecto de la modificación de la fecha de terminación del citado contrato, se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. IIB-09221X**, que el siguiente trámite impulsado mediante radicados No.:
 - 20241003598542, 20241003598552 y 20241003598532 de fecha 12 de diciembre de 2024
 - solicitud Suspensión Temporal de Obligaciones.Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado



ESTADOS

					<p>de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y, según corresponda, así: Auto PARP No. 186 de fecha 22 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-035-2023 del 26 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 384 de fecha 19 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-113-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016 y 2017, con su correspondiente plano anexo <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 133 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 133 del 13 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003479 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL con Resera Forestal de Ley Segunda: Pacífico. Acto administrativo: Resolución No. 1926 de 2013. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 06/06/2024.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Resguardo Indígena La Montaña. Acto administrativo: Resolución No. 299 del 25/09/2023. Fecha actualización: 02/05/2025. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 133 del 13 de mayo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 133 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 223 IIB-09221X CT133 2025</p>
CONTRATO DE CONCESION	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	26/05/2025	224	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD2-11461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KD2-11461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la fecha de notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano actualizado del área del polígono del contrato de concesión No. KD2-11461, igualmente realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. KD2-11461, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Actualizar plano Topográfico de conformidad con la normatividad vigente aplicable con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordinadas Geográficas, donde se incluya la vía de acceso, curvas de nivel y áreas identificadas donde se encuentran las playas de rocas y arena dentro del título minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordinadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD2-11461-25 del 13 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada
--	--	--	--	--	---



					<p>en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD2-11461-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero KD2-11461, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero KD2-11461, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. KD2-11461 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD2-11461-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No 274 del 12 de octubre de 2023 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalar señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. KD211461.- Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD211461-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. KD2-11461.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. KD211461.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD2-11461-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.9. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD211461-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-KD2-11461-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 224 KD2-11461 INF055 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	26/05/2025	225	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe claro, preciso y suficiente en el cual expliquen el por qué ha continuado superando el volumen anual de producción aprobado por ésta Autoridad Minera en el año 2024 y lo que va del año 2025; lo anterior según lo declarado en el Formato Básico Minero - FBM del 2024, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2024 cuentan con una producción total de 43,335 m³ de grava de río, así mismo las regalías del I trimestre de 2025 presentada en el módulo de Anna Minería mediante evento No. 731259 de fecha 14 de abril de 2025 tiene una producción de 6,192 m³ de grava de río y 8,552 m³ de arena de río; cuando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³.- Implementar el programa anual de capacitación del proyecto minero Balastrera El Muelle, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST.- Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08



ESTADOS

					<p>de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificar el documento Metodología del Control a la Producción, en el sentido de introducir el respectivo registro para el Control de Inventarios del punto de Stock del proyecto minero, así como implementar el Sistema de Consolidación de Datos propuesto por los titulares en el mencionado plan, lo anterior teniendo en cuenta que, el titular no presenta el consolidado final de lo producido en el IV trimestre de 2024, y no se tiene un control de inventario del material que reposa en patio de acopio.- Implementar Simulacros de Emergencia dentro del proyecto minero, el cual debe ser vinculado al Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como la empresa Balastrea el Muelle con NIT 17699342-6 como establecimiento de comercio de uno de los cotitulares mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GFR-111**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **GFR-111**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GTRC-0711-09** del 15 de diciembre de 2009, notificado en **Estado Jurídico No. GTRC-0092-09** de 17 de diciembre de 2009.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 268 de fecha 27 de mayo de 2024 notificado en Estado Jurídico **No. PARP-050-2024 de 28 de mayo de 2024**, relacionado con:
 - Si la sociedad comercial Excavol S.A.S., es operador minero del mismo deberá allegar copia del contrato de operación suscrito.**Auto PARP No. 629 de 17 de diciembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-120-2024 de 18 de diciembre de 2025**, relativo a:
 - Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de



ESTADOS

					<p>volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Certificado vigente de Operación de Maquinaria pesada, de los respectivos operadores de las maquinarias Excavadora de orugas y retrocargador, que se encuentran vinculados a la mina El Muelle, título minero GFR-111.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del título minero se cuente con el personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 629 de 17 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-120-2024 de 18 de diciembre de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe claro, preciso y suficiente en el cual expliquen el por qué continuaron superado el volumen anual de producción aprobado por 2.400 m³ en el año 2023 y lo que va del año 2024, según lo declarado en el Formato Básico Minero - FBM del 2023, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023, y en la declaración de regalías presentada en módulo de Anna Minería mediante evento No. 607489 de fecha 09 de agosto de 2024; cuando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta presentada mediante radicado No. 20251003800262 de fecha 17 de marzo de 2025, fue técnicamente no satisfactoria, toda vez que no logró desvirtuar por qué superó el volumen de explotación aprobados por esta Entidad. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430 46 994000000246 Anexo 0 de 11 de marzo de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que el siguiente trámite impulsados mediante radicado No.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20251003777142 de 05 de marzo de 2025, el titular minero allega el complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO requerido mediante Auto PARP No. 035 de 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 de 11 de febrero de 2025. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. GFR-111.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. GFR111.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente,
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.

- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025.**

10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.17.** del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025.**

11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056-GFR-111-25 del 13 de mayo de 2025.**

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:



[AUTO PARP 225 GFR-111 INF056 2025](#)

CONTRATOS DE CONCESIÓN	IKE-10371X , IKE-10391X	COMPañIA MINERA MALLAMA S.A.S	26/05/2025	226	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros IKE-10371X y IKE10391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p>1. APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas con 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 20241003625872 de 28 de diciembre de 2024 y 20251003689822 de fecha 27 de enero de 2025; y 291458 presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, y formulado dentro de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, quedando el título en ETAPA DE EXPLORACIÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 138 del 20 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Las características técnicas de aprobación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE se encuentran contenidas en la conclusión 4.1 del Concepto Técnico PARP No. 138 del 20 de mayo de 2025.</p> <p><i>RECOMENDACIONES</i></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que hasta tanto no sea perfeccionado el trámite de integración de área presentado bajo radicado 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 20241003625872 de 28 de diciembre de 2024 y 20251003689822 de fecha 27 de enero de 2025; y 291458 presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería, debe continuarse dando estricto cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales que les sean atribuibles,</p>



					<p>en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los títulos de forma individual e independiente.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área definitiva a integrar presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS Fecha de Actualización: Jun 6, 2024 12:00 AM.- Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES - Páramo ChilesCumbal, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM- Superposición PARCIAL con SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS - Parque Natural Regional Volcán Azufral Chaitan. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/615. Fecha Registro: Feb 26, 2019 12:00 AM. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 138 del 20 de mayo de 2025.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos, lo cual debe ser considerado</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que ninguno de los títulos mineros cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que ninguno de los títulos mineros cuenta con Instrumento Técnico aprobado por esta Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20241003625882 de 28 de diciembre de 2024, aceptación del área a retener en el proceso de devolución de área.- 20251003723232 de 12 de febrero de 2025 y 20251003823042 de fecha 28 de marzo de 2025, aceptación del área a retener en el proceso de devolución de área. <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X, que revisado el expediente digital y de acuerdo a lo recomendado, deberá cumplir con las siguientes medidas complementarias, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".- Cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 138 del 20 de mayo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. IKE10371X y IKE-10391X que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>9. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 138 del 20 de mayo de 2025, al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar con la gestión del trámite de integración de área No. 20189020312902 del 15 de mayo de 2018 y complementado mediante los radicados No. 20211001403422 del 10 de septiembre de 2021, 20241003625872 de 28 de diciembre de 2024 y 20251003689822 de fecha 27 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>enero de 2025; y 291458 presentado a través del Sistema de Gestión Minera SIGMA ANNA Minería.</p> <p>10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 138 del 20 de mayo de 2025.</p> <p>11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA HOYOS	26/05/2025	227	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación y allegar soportes de la misma, de señalización informativa, preventiva y de seguridad minera en el área del título minero.- De igual manera se deberán amojonar los linderos del polígono.- METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control



ESTADOS

de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.

Teniendo en cuenta que, a la fecha y previa y acuciosa revisión del expediente minero digital, no reposa prueba sumaria que permita desvirtuar la posible perturbación u ocupación en el área del título minero, así como motivo o causa que permita el cumplimiento cabal de las obligaciones del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI6-09081**, para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la fecha de notificación del presente acto, proceda a:
- Presentar un informe de manera clara, precisa y técnica, en el cual indique cual el estado actual del trámite de consulta previa como parte del cumplimiento a las órdenes emitidas en el marco de la acción constitucional No. 860012208001-2012-00132-00, conocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

				<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. GTRC-0010-10 del 03 de marzo de 2010, la cual se encuentra3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025.4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. OFICIAR al Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que repose en el expediente minero digital del Contrato de Concesión No. HI609081, se sirvan informar el estado actual de la acción constitucional No. 860012208001-2012-00132-00, conocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, así como el cumplimiento a la misma. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025.6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 004 del 17 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 del 17 de enero de 2025, prorrogado mediante Auto PARP No. 133 de 27 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0402025 de 28 de marzo de 2025, referente a: - Allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización Crirscos del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No.
--	--	--	--	--



20241003196402 del 12 de junio de 2024, tal como lo indica el **Concepto Técnico GET No. 746 del 26 de diciembre de 2024**, en su numeral 3.3.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI609081-25 del 14 de mayo de 2025**.

7. RECORDAR al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **HI6-09081**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **HI609081**.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025**.

8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HI6-09081**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:

- Comunidades: **RESGUARDO INDÍGENA AWA DE LOS GUADUALES Pueblo AWA**; ID 10556; Acto administrativo RESOLUCIÓN 0015 del 22/07/2023; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT; Fecha actualización May 2, 2025; Superposición parcial.
- Áreas Ambientales Restringidas: **Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FRONTERA AGRÍCOLA**; ID 45290; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL



ESTADOS

					<p>AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Capa de Carácter Informativo; Superposición Parcial.</p> <p>- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono: ID LAM2205_5776; Proyecto: POZOS DE DESARROLLO ORITO 107 Y ORITO 108; Operador ECOPETROL S.A.; Acto Administrativo 257 del 14 de marzo de 2014; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. https://datosabiertosanla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento; Fecha de Actualización Dec 7, 2022. Superposición Total.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.12. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-HI6-09081-25 del 14 de mayo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras en el título HI6-09081 No. INFORME-IMG-000309-14-03-2025 del 20 de marzo de 2025</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 22 - de 22

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 227 HI6-09081 INF057 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **27 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.